

ORDENANZA 10.632/07 **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE como requisito para la aprobación de planos de obra y para obtener el Certificado Final de Obra, la presentación de “Certificados de Factibilidad y Aptitud de Servicios Públicos”. En los expedientes que se encuentren en trámite o las obras que se encuentren en ejecución al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el requisito se establece para la tramitación del Certificado Final de Obra.

ARTICULO 2º: Será obligatoria la presentación de los Certificados mencionados en el ARTICULO 1º para las siguientes obras:

- a) Barrios cerrados y clubes de campo.
- b) Superficies de más de mil metros cuadrados (1.000 m²) cubiertos y/o semicubiertos, cualquiera sea su destino.
- c) Cuando se ejecuten más de cuatro (4) unidades de vivienda en una misma parcela.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar la presentación de los citados Certificados; cuando estime que la magnitud, ubicación o actividad a desarrollar pueda llegar a menoscabar la calidad de la prestación de los servicios en el lugar o sus inmediaciones.

ARTICULO 3º: los Certificados deberán ser emitidos por las empresas prestadoras de los servicios de agua, cloacas, gas natural y energía eléctrica.

ARTICULO 4º: A través de estos Certificados, las empresas prestatarias de los servicios públicos deberán expedirse sobre sus capacidades técnicas para satisfacer la demanda por consumo que generen los futuros ocupantes de la edificación a construir, como así también las previsiones a tomar para asegurar igual o mejor calidad y cantidad de suministro para las personas que habiten en las inmediaciones del lugar de emplazamiento de la obra en cuestión.

ARTICULO 5º: En caso que las empresas prestadoras emitan opinión que para garantizar la provisión de servicios de calidad para el recurrente y su entorno inmediato se requiere de la realización de obras de infraestructura, el Certificado deberá explicitar quién asume la responsabilidad de ejecución de la obra en un todo de acuerdo a las normativas nacionales que rigen la actividad, los plazos para su realización, la descripción técnica de los trabajos a ejecutar y las garantías que ofrece para su concreción. El interesado deberá acreditar la finalización de las obras comprometidas como requisito previo a la solicitud del Certificado Final de Obra, lo que será verificado mediante inspección por la Municipalidad.

ARTICULO 6º: La denegatoria fundada de factibilidad y aptitud por parte de las empresas, o la carencia de las obras necesarias, implicará la no aprobación del correspondiente trámite municipal.

ARTICULO 7°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a celebrar acuerdos con las empresas citadas en el ARTICULO 3°, con el fin de actuar en forma conjunta y planificada para procurar la realización de las obras de infraestructura necesarias que aseguren una correcta provisión de servicios a toda la comunidad, tanto en la cantidad como en la calidad requeridas, como así también la expedición de los Certificados y toda otra cuestión relacionada con la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.-